

CONTRATO:	<b>N° 292 DE 2020</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>OSCAR HERNÁN RAMIREZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>SKILLNET LTDA</b>
NIT:	<b>900.083.977</b>
RESPONSABLE:	<b>CESAR AUGUSTO DAZA PEREZ</b>
C.C:	<b>No. 7.174.921</b>
OBJETO:	<b>"RENOVACIÓN POR UN AÑO SUSCRIPCIÓN DE RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS WITH SMART MANAGEMENT, PREMIUM, VIRTUALIZATION (2 SOCKETS) PREMIUM, ENTERPRISE LINUX SERVER, PREMIUM (PHYSICAL OR VIRTUAL NODES), CON DESTINO A DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES".</b>
DIRECCIÓN:	<b>CARRERA 21 # 33 A 20</b>
VALOR:	<i>CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA C/TE (\$104.860.364,07) IVA INCLUIDO.</i>
PLAZO DE EJECUCIÓN GENERAL:	<b>TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO- CONTADOS DESDE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.</b>
FECHA:	<b>4 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
<b>MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	

**OSCAR HERNÁN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y **SKILLNET LTDA** empresa identificada con NIT: **900.083.977**, constituida mediante Documento Privado del 6 de mayo de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2006, con el No. 01054140 del Libro IX, como sociedad de naturaleza Comercial denominada SKILLNET LTDA., cuyo representante legal es **CESAR AUGUSTO DAZA PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **7.174.921** de Tunja y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Qué el Departamento de Presupuesto de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera expidió para la vigencia fiscal 2020, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2331 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020. **2)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección. **3)** Que en solicitud de bienes y servicios No. 001102 de fecha 26 de octubre de 2020, la necesidad del presente contrato se origina en que: "se hace necesario realizar la renovación de la suscripción de Red Hat para el soporte y la administración de la plataforma operativa de servidores virtualizados y cluster de virtualización de la granja de servidores, que soportan los sistemas de información de la

Universidad". Efectuándose así, el requerimiento de empezar el proceso de contratación.

**4)** Que según consta en los documentos previos, escrito suscrito por el ingeniero Ricardo Santamaría Acevedo de fecha 26 de noviembre de 2020, el **SKILLNET LTDA**, presenta la cuantía más favorable para la Universidad de cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **5)** Que el presente contrato atiende las directrices fijadas en el Numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, este tipo de contratos por su cuantía puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: "**ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 1. "Cuando la cuantía del Contrato no supere los Ciento veinte (120) S.M.L.M. V, con la solicitud de mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente..." (...). **PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado..." **6)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el **CONTRATO No. 292 de 2020**, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y **SKILLNET LTDA** identificada con NIT: **900.083.977**, con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: "**RENOVACIÓN POR UN AÑO SUSCRIPCIÓN DE RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS WITH SMART MANAGEMENT, PREMIUM, VIRTUALIZATION (2 SOCKETS) PREMIUM, ENTERPRISE LINUX SERVER, PREMIUM (PHYSICAL OR VIRTUAL NODES), CON DESTINO A DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES**". **CLAUSULA SEGUNDA: Alcance del objeto.** De acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 20 de noviembre de 2020, conforme se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
RENOVACION POR UN AÑO (12 MESES) RED HAT ENTERPRISE LINUX SERVER, PREMIUM (PHYSICAL OR VIRTUAL NODES)	1	\$4.182.255,00	\$4.182.255,00
RENOVACION POR UN AÑO (12 MESES) RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS WITH SMART MANAGEMENT, PREMIUM	2	\$16.308.830,50	\$32.617.661,00
RENOVACION POR UN AÑO (12 MESES) RED HAT VIRTUALIZATION (2-SOCKETS), PREMIUM	2	\$4.675.094,00	\$9.350.188,00
RENOVACION POR UN AÑO (12 MESES) RED HAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS WITH SMART MANAGEMENT, PREMIUM	2	\$16.308.830,50	\$32.617.661,00
RENOVACION POR UN AÑO (12 MESES) RED HAT VIRTUALIZATION (2-SOCKETS), PREMIUM	2	\$4.675.094,00	\$9.350.188,00
<b>TOTAL ANTES DE IVA</b>			<b>\$ 88.117.953,00</b>
<b>IVA</b>			<b>\$ 16.742.411,07</b>
<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>			<b>\$ 104.860.364,07</b>

**CLAUSULA TERCERA: Obligaciones generales del contratista.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las condiciones y requerimientos, a saber: **a.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b.** Realizar el objeto del contrato señalado dentro de los parámetros establecidos como requisitos técnicos mínimos **c.** El contratista implementara lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, en lo que tiene que ver con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **d.** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **e.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato. **g.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **B)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **C)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de los servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **F)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **G)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias

para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **I)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA C/TE (\$104.860.364,07) M/CTE INCLUIDO IVA**, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA contra entrega, una vez el supervisor del contrato reciba a satisfacción. Dentro los treinta días siguiente a la presentación de factura por parte del contratista conforme a los requisitos del estatuto tributario y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD, **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: **Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1.2.2.1 30 ADM Mantenimiento \$104.860.364,07.** Servicios de Mantenimiento Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2331 de 27 de noviembre de 2020.** **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo\_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello

hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **RICARDO SANTAMARÍA-** Profesional Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de amparo de cumplimiento:** La cuantía mínima será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del Servicio:** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se

dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Solicitud de bienes y servicios No 001102 de 26 de octubre de 2020 3). 2. Certificado de disponibilidad presupuestal No 2331 de 27 de noviembre de 2020. 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 5. Propuesta técnico-económica. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y/o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:**

Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requerirá Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad y suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.


LA UNIVERSIDAD;



**OSCAR HERNAN RAMIREZ**  
Rector UPTC

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**  
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



**CESAR AUGUSTO DAZA PEREZ**  
R/L SKILLNET LTDA.  
NIT: 900.083.977

Reviso: Dr. Ricardo Bernal /Director Jurídico  
Elaboró: Diana G/ Dirección Jurídica.